



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado por la **Ing. Grecia Logroño Tello**, delegada del Señor Ministro del Trabajo y en su calidad de Coordinadora de Empleos y Salarios, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-020, de 29 de enero de 2019, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se le denominará “**MDT**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el **Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.**, en calidad de Rector, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 6572-DATH-RPD-2016 de fecha 17 de marzo de 2016, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se le denominará “**UNACH**”. Las partes convienen en celebrar el presente Instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- 1.2. Por su parte, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- 1.3. Dentro de este contexto, el artículo 227 Ibídem determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- 1.4. Siendo así, el artículo 325 del texto Constitucional indica: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;
- 1.5. Adicionalmente, el inciso 2 y 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en*





contrario; y, 5. *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar*”;

- 1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*;
- 1.7. El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, Convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”*;
- 1.8. Conforme, al artículo 2 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1004, con fecha 18 de abril de 2017, determina la misión de esta Cartera de Estado como la Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades”;
- 1.9. El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo determina la Gestión Interna de Servicio de Empleo (Red Socio Empleo) como facilitador para los procesos de reclutamiento y selección de personal de forma gratuita, promoviendo el vínculo efectivo y oportuno entre la oferta y la demanda laboral, mediante la innovación permanente en nuestros servicios con el propósito final de implementar y vigilar un nuevo modelo de gestión de procesos de selección inclusivos, transparentes y técnicos, de acuerdo a las necesidades particulares de las empresas, instituciones y principalmente de los ciudadanos que se encuentran en búsqueda de una plaza laboral en beneficio de núcleo familiar del país;





- 1.10. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba, creada mediante Ley Nro. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 771, del 31 de agosto de 1995;
- 1.11. La Universidad Nacional de Chimborazo tiene como misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional;
- 1.12. La planificación estratégica 2019 del Ministerio de Trabajo busca establecer alianzas estratégicas de cooperación con diferentes actores del sector público y privado tendientes a fortalecer la empleabilidad en el país. Por tal motivo, se ha visto necesario firmar un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional de Chimborazo, que facilite el apoyo, capacitación, asesoramiento y guía a las y los ciudadanos en el ámbito; y,
- 1.13. Finalmente, se destaca que las partes comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades; en este sentido, con fecha 29 de marzo de 2019, la Coordinadora de Empleo y Salarios emite un informe técnico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, el cual considera conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración con la Universidad Nacional de Chimborazo, que contribuyan conjuntamente a garantizar los derechos de los trabajadores y servidores del país de acuerdo a las competencias y fines que persiguen las partes para el desarrollo del país a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- 2.1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-020 del 29 de enero de 2019, mediante el cual el Abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro de Trabajo (E), delega al/la Coordinador/a de Empleo y Salarios para la suscripción de Convenios;
- 2.2. Acción de Personal Nro. 6572-DATH-RPD-2.016 de fecha 17 de marzo de 2016, con el cual se nombra al Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD, en calidad de rector de la UNACH;
- 2.3. Copias de cédulas de los comparecientes; y,
- 2.4. Informe técnico de 29 de marzo de 2019, emitido por la Coordinadora de Empleo y Salarios.





CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El Convenio tiene por objeto coordinar y ejecutar acciones conjuntas entre el MDT y la UNACH, que faciliten el apoyo, capacitación, asesoramiento y guía a las y los ciudadanos en el ámbito correspondiente a las funciones de estas instituciones; y, adicionalmente fomentar una cultura emprendedora de desarrollo económico en la provincia de Chimborazo; determinando así, la política institucional generadora de capacitación por parte de la UNACH.

CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN Y DESARROLLO:

El Convenio lo ejecutarán los comparecientes por medio de sus diferentes dependencias, niveles desconcentrados y programas, para ello, podrán firmar Convenios específicos o en su defecto, adoptar resoluciones conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 5.1.1. Facilitar cuando sea necesario los medios para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del presente Instrumento; y,
- 5.1.2. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, emitiendo un informe por parte de los administradores del Convenio con resultados de los servicios, procesos y acciones.

5.2. OBLIGACIONES DEL MDT:

- 5.2.1. El MDT, a través de la Red Socio Empleo, brindará información y asistencia técnica mediante asesorías al público, para la inscripción en los cursos programados en temas de empleabilidad por parte de la UNACH, así como también información sobre todos los proyectos que maneja el MDT;
- 5.2.2. EL MDT, a través de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, ofertará los servicios de asesorías, espacios de atención personalizada para brindar el apoyo sobre derechos laborales de personas en condición de vulnerabilidad y/o en atención prioritaria;
- 5.2.3. Mantener comunicación directa entre la comunidad, los usuarios, aspirantes a conseguir trabajo, y empleadores de los distintos sectores o cantones del área geográfica de influencia de la provincia;
- 5.2.4. Apoyar a la UNACH en la ejecución de actividades, como ferias empresariales, foros, seminarios, ruedas de negocios, concursos, redes de comercialización y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura emprendedora y empresarial de la provincia;
- 5.2.5. Realizar alianzas estratégicas con actores sociales, fomentando el desarrollo de proyectos y la capacitación por competencias relacionados con el emprendimiento y servicios empresariales; y,





5.2.6. La Red Socio Empleo Agencia Riobamba del MDT, ejecutará conjuntamente con el departamento de "Vinculación" con la sociedad de la UNACH, un cruce de base de datos de los ciudadanos registrados, con la finalidad de fomentar capacitaciones en temas de empleabilidad.

5.3. OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- 5.3.1. Coordinar y apoyar en el desarrollo de actividades para la ejecución del presente Convenio, tales como los talleres programados, con la finalidad de empoderar a los grupos de la Economía Popular y Solidaria, garantizando el acceso a mejores oportunidades laborales;
- 5.3.2. Trasferir conocimiento y tecnología aplicable a la generación de competencias laborales, mediante programas permanentes de capacitación a los grupos de atención prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad, a la Red Socio Empleo del MDT y a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios como parte del Convenio; y,
- 5.3.3. Entregar trimestralmente los informes justificativos de cumplimiento de cada una de las programaciones curriculares, certificando y acreditando la participación de los beneficiarios en los talleres, cursos o seminarios de capacitación por competencias, correspondientes a los grupos de Atención Prioritaria.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio estarán sujetos a la legislación ecuatoriana aplicable y la normativa internacional que para el caso fuere necesaria.

Los productos que se obtengan de la ejecución del presente Convenio, son propiedad intelectual de las partes, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas, sin valor comercial, y por tanto les pertenece a las instituciones comparecientes. Asimismo los productos generados por el presente Instrumento podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa de las de las partes, reconociendo los derechos del autor o autores, según lo





previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y su Reglamento y normativa legal vigente.

CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS:

Los términos del Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnicamente. Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reforma solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para analizar la pertinencia de los ajustes, y tendrán un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, ampliación o reforma, para emitir un pronunciamiento al respecto.

Las modificaciones, ampliaciones o reformas que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio. En caso de renovaciones, modificaciones, ampliaciones o reformas, se suscribirá el Convenio modificadorio o instrumento jurídico correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés; los que deberán describir con toda precisión el objeto, los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Instrumento; así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe trimestral conforme al objeto del presente Instrumento:

- Por parte del MDT: designa como Administrador del Convenio a el/la Coordinador/a de Empleo y Salarios o quien haga sus veces; y,
- Por parte de la UNACH: designa como Administrador del Convenio al Ing. Eduardo Ortega Director de Talento Humano.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias Directivas Jerárquicas Superiores sobre la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.





Los administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de causales establecida en el presente Instrumento, presentarán un informe final de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a veinte (20) días.

Las partes podrán cambiar de administrador del Convenio bastando para ello la simple notificación de parte de la máxima autoridad o su delegado, y se cursará la respectiva comunicación sin que sea necesaria la modificación del presente Convenio. Los cambios El nuevo administrador será designado con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte; cambios que deberán ser notificados a la contraparte, con la finalidad de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual, el o los administradores salientes, deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

Será responsabilidad de los administradores asegurar que las partes suscriban un acta de finiquito del presente a la terminación del presente Convenio, que detalle la causa de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el Acta. Los administradores se encargarán de generar los informes técnicos debidamente aprobados. En el caso de que suscriba con posterioridad Convenios modificatorios con transferencia de recursos, el informe deberá contener la respectiva liquidación económica.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESULTADOS:

El MDT y la UNACH, acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución del objeto y las obligaciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional, podrán ser publicados independientemente, previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta, a través de los órganos de difusión de cada suscribiente o por otros, pero "obligatoriamente" deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el MDT y la UNACH, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos públicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán Convenios Específicos, en los que se determinará el aporte que cada institución entregará siempre que cuente con las certificaciones presupuestarias necesarias y se cumpla con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

14.1. Cada una de las partes serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones serán responsables por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio;





- 14.2. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada; y,
- 14.3. Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como, la de sus acuerdos de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- 15.1. Por el incumplimiento de las obligaciones del Convenio;
- 15.2. Por cumplimiento del objeto y las obligaciones del Convenio;
- 15.3. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;
- 15.4. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- 15.5. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de las partes;
- 15.6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes;
- 15.7. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio;
- 15.8. Por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución; y,
- 15.9. De forma unilateral, por incumplimiento manifiesto e injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento del Convenio, por cualquiera de los suscriptores del mismo, la o las partes afectadas notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte, con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliero o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada y unilateral el Convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente sustentada.





Las partes deberán suscribir un acta de finiquito a la terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta Cláusula, cuando esta sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las partes.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante la justicia ordinaria.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la Institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Sin embargo, previo acuerdo de las partes, y para efectos de cumplimiento del objeto del Convenio éstas podrán difundir la información que consideren pertinentes.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento sin el consentimiento expreso de su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

Una vez concluido el presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente Instrumento. El acta de finiquito del presente Convenio deberá detallar la causa de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el Acta. En el caso de que suscriba con posterioridad Convenios modificatorios con transferencia de recursos, el informe deberá contener la respectiva liquidación económica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito. Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

- **MDT:**

- Dirección: Av. República del Salvador N 34 – 183 y Suiza
- Teléfono: (02) 3814000 ext. 10831.
- Correo electrónico: grecia_logrono@trabajo.gob.ec

- **UNACH:**

- Dirección: Av. Antonio José de Sucre 1 1/2Km vía a Guano,
- Teléfono: 593(03) 3730880 ext. 1005
- Correo electrónico: comunicaciones@unach.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado firma en unidad de





acto en seis (6) ejemplares del mismo tenor, contenido y valor legal, en la ciudad de Riobamba a los 08 JUN. 2019

Grecia Logroño Tello

Ing. Grecia Logroño Tello.
Coordinadora de Empleo y Salarios
MINISTERIO DEL TRABAJO



Nicolay Samaniego Erazo

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PHD
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO